

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 169 DE 30/01/2023

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA**

Expediente No. 2023910260100003-E

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE

De conformidad con lo previsto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1480 de 2011, y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el Decreto 2409 de 2018, y en el artículo 109 de la Ley 1955 de 2019.

I. CONSIDERANDO

1.1. Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993¹ indica que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

1.2. Que el artículo 5² de la Ley 336 de 1996³ –en adelante, Estatuto Nacional de Transporte y/o Estatuto de Transporte – prevé que el transporte público, dentro del cual se encuentra el modo aéreo, es un servicio público esencial, en el que debe primar el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía de la prestación del servicio y, sobre todo, de la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones determinados en el reglamento respectivo.

1.3. Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2409 de 2018⁴ la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

1.4. Que le compete a esta Entidad ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i). inspeccionar, vigilar y controlar el cumplimiento de las normas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte; (ii). adelantar

¹ Congreso de Colombia. Ley 105 de 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones. DO: 41158. 30.

² “**Artículo 5º.** El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo. El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”

³ Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte. DO: 42948. 28.

⁴ Presidencia de la República. Decreto 2409 de 2018. Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones. DO: 50.817.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA

y decidir las investigaciones administrativas por las infracciones de las normas relacionadas con la protección a los usuarios del sector transporte; e (iii). imponer las medidas y sanciones como consecuencia de la inobservancia de la normatividad sobre protección de los usuarios del sector transporte⁵.

1.5. Que, en ese orden, el artículo 13 del referenciado Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte las de: “1. Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte. 2. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte. 3. **Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (...)**” (negrilla fuera de texto)

1.6. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 109⁶ de la Ley 1955 de 2019⁷ –en adelante, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022–, trasladó a la Superintendencia de Transporte la competencia para velar por la protección del usuario del servicio de transporte aéreo, “así como para adelantar las investigaciones e imponer las sanciones o medidas administrativas a que haya lugar por las infracciones a las normas aeronáuticas en lo referente a los derechos y deberes de los usuarios del transporte aéreo, excluyendo aquellas disposiciones relacionadas con la seguridad operacional y seguridad de la aviación civil; cuya competencia permanecerá en la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil. Las multas impuestas por la Superintendencia de Transporte tendrán como destino el presupuesto de esta.” (Subrayado fuera del texto)

1.7. Que el artículo 110⁸ del citado Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, modificó el párrafo 2 del artículo 25⁹ de la Ley 1558 de 2012¹⁰, en el sentido de disponer que es esta Superintendencia la única entidad competente para conocer las reclamaciones originadas en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio de transporte aéreo, mediante la aplicación del procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

⁵ “Artículo 5°. Funciones de la Superintendencia de Transporte. La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia. (...)

8. Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente. (...)

9. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...)

⁶ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Artículo 109 [Capítulo II Mecanismos de ejecución del Plan, Subsección 5 Legalidad en Materia de Infraestructura]. DO: 50964, 25.

⁷ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. DO: 50964, 25.

⁸ “Artículo 110. Protección al Turista. Modifíquese el párrafo 2° y adiciónese un párrafo transitorio al artículo 25 de la Ley 1558 de 2012 el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Las reclamaciones que se susciten en desarrollo de la prestación y comercialización del servicio del transporte aéreo serán resueltas por la Superintendencia de Transporte como única entidad competente del sector, dando aplicación al procedimiento sancionatorio del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Parágrafo transitorio. Las investigaciones iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley seguirán en cabeza de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y culminarán de conformidad con el régimen jurídico y procedimiento con el cual se iniciaron.”

⁹ “Artículo 25. Protección al turista. Para efectos de garantizar los derechos del consumidor de servicios turísticos se aplicará la regulación especial contenida en la Ley 300 de 1996, y las normas que la modifiquen o reglamenten.

Los prestadores y comercializadores de servicios aéreos, se regirán en lo que corresponda, por el Código de Comercio, las leyes especiales sobre la materia; los reglamentos aeronáuticos, el Decreto 2438 de 2010 y las disposiciones que los modifiquen o reglamenten.

Parágrafo 1°. Para promover soluciones ágiles y eficientes a los consumidores de servicios turísticos, se deberá surtir previamente una etapa de reclamación directa, con el prestador del servicio y las empresas de transporte aéreo. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo reglamentará la materia.”

¹⁰ Congreso de Colombia. Ley 1558 de 2012. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones. DO: 50964, 25.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA

II. HECHOS

2.1. En ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control conferidas a esta Dirección y con el objetivo de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones en materia de protección al consumidor por parte de la sociedad **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA** identificada con NIT **890704196-6** (en adelante, la sociedad, la investigada, la vigilada, el transportista, la empresa transportadora o Latam Airlines); esta autoridad formuló cinco (5) requerimientos de información, con las siguientes características:

Tabla 1. Requerimientos de información

#	REQUERIMIENTO	FECHA DE REQUERIMIENTO	FECHA DE COMUNICACIÓN	TÉRMINO DE RESPUESTA EN DÍAS HÁBILES	FECHA DE VENCIMIENTO
1	20219100222821	21/04/2021	23/04/2021	10	7/05/2021
2	20219100222861	21/04/2021	23/04/2021	10	7/05/2021
3	20219100282541	7/05/2021	7/05/2021	10	24/05/2021
4	20219100109971	25/02/2021	30/03/2021	10	15/04/2021
5	20219100870261	19/11/2021	7/12/2021	5	15/12/2021

2.2. Una vez vencido el término de respuesta otorgado a Latam Airlines, esta autoridad verificó el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Transporte sin que se evidencie escrito mediante el cual la investigada haya dado respuesta o aportado la información por esta Dirección legalmente solicitada.

III. PRUEBAS

Como resultado de las actuaciones preliminares adelantadas por esta Dirección, reposan en el expediente digital las siguientes pruebas:

- 3.1. Requerimiento de información y anexos Radicado 20219100222821 del 21 de abril de 2021¹¹.
- 3.2. Soporte de envío del Radicado 20219100222821 del 21 de abril de 2021¹².
- 3.3. Requerimiento de información y anexos Radicado 20219100222861 del 21 de abril de 2021¹³.
- 3.4. Soporte de envío del Radicado 20219100222861 del 21 de abril de 2021¹⁴.
- 3.5. Requerimiento de información y anexos Radicado 20219100282541 del 7 de mayo de 2021¹⁵.
- 3.6. Soporte de envío del Radicado 20219100282541 del 7 de mayo de 2021¹⁶.
- 3.7. Requerimiento de información y anexos Radicado 20219100109971 del 25 de febrero de 2021¹⁷.
- 3.8. Soporte de envío del Radicado 20219100109971 del 25 de febrero de 2021¹⁸.
- 3.9. Requerimiento de información y anexos (prorroga de los términos otorgados por el Radicado 20219100109971) y que se identifica con el Radicado 20219100870261 del 19 de noviembre de 2021¹⁹.
- 3.10. Soporte de envío (prorroga de los términos otorgados por el Radicado 20219100109971) y que se identificada con el Radicado 20219100870261 del 19 de noviembre de 2021²⁰.

¹¹ Véase en el expediente digital “1. Requerimiento de información y anexos Radicado 20219100222821 del 21 de abril de 2021.pdf”

¹² Véase en el expediente digital “2. Soporte de envío del Radicado 20219100222821 del 21 de abril de 2021.pdf”

¹³ Véase en el expediente digital “3. Requerimiento de información y anexos Radicado 20219100222861 del 21 de abril de 2021.pdf”

¹⁴ Véase en el expediente digital “4. Soporte de envío del Radicado 20219100222861 del 21 de abril de 2021.pdf”

¹⁵ Véase en el expediente digital “5. Requerimiento de información y anexos Radicado 20219100282541 del 7 de mayo de 2021.pdf”

¹⁶ Véase en el expediente digital “6. Soporte de envío del Radicado 20219100282541 del 7 de mayo de 2021.pdf”

¹⁷ Véase en el expediente digital “7. Requerimiento de información y anexos Radicado 20219100109971 del 25 de febrero de 2021.pdf”

¹⁸ Véase en el expediente digital “8. Soporte de envío del Radicado 20219100109971 del 25 de febrero de 2021.pdf”

¹⁹ Véase en el expediente digital “9. Req información y anexos (prorroga de los términos otorgados por el Rad 20219100109971) y que se identifica con el Rad 20219100870261 del 19 de noviembre de 2021.pdf”

²⁰ Véase en el expediente digital “10. Soporte de envío (prorroga de los términos otorgados por el Radicado 20219100109971) y que se identificada con el Radicado 20219100870261 del 19 de noviembre de 2021.pdf”

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA

IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en lo expuesto y una vez concluida la etapa de indagación preliminar, siguiendo lo previsto en el artículo 47²¹ de la Ley 1437 de 2011²² —en adelante, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o CPACA, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA.**, identificada con NIT. 890704196-6, tal como se indica a continuación:

Cargo único: Presunto incumplimiento del literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

El Estatuto Nacional de Transporte prevé en el literal (c) de su artículo 46, una sanción para aquellos sujetos que omitan suministrar la información legalmente solicitada por parte de la autoridad. Así las cosas, seguidamente se transcribirá la norma en cuestión:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)”

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante: (...)”²³ Negrilla y subrayado fuera del texto original.

De este modo, realizando un silogismo entre los hechos relacionados en el acápite segundo del presente acto administrativo y la norma parcialmente transcrita, esta autoridad dilucida que: (i) que esta Superintendencia en el marco de nuestras facultades de inspección formuló requerimientos de información a la sociedad investigada, (ii) que de los mismos fue enterada a través de la dirección de notificación judicial relacionada en el certificado de existencia y representación de la empresa transportadora, (iii) que la vigilada no atendió dichas solicitudes dentro de los términos y según las previsiones que allí se señalaron y, (iv) que como consecuencia de la conducta desplegada por la investigada, se infiere una presunta renuencia por parte de GCA Airlines a allegar la información solicitada por la autoridad.

Es así como, atendiendo las indicaciones fácticas y normativas del presente acto administrativo, presuntamente la sociedad investigada incumplió con su obligación de suministrar información legalmente requerida por esta Dirección en ejercicio de sus funciones, pues al no dar respuesta a los requerimientos de información arriba reseñados, incurrió en la conducta descrita el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

V. SANCIÓN

5.1. Si una vez surtido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esta Dirección encuentra responsable a Latam Airlines por la conducta endilgada en el cargo único de la presente investigación, en concordancia por lo establecido en el literal (e) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esta

²¹ “Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso. Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)”

²² Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DO: 47956. 18.

²³ Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. Artículo 46 [Título IX Sanciones y procedimientos] DO: 42948. 28.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA

autoridad procederá a imponer sanción tipo multa, por valor de uno (1) a dos mil (2000) salarios mínimos mensuales vigentes –en adelante SMMLV–, a la luz de:

“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)

Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

e) Transporte Aéreo: de uno (1) a dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales vigentes.²⁴

VI. CÁLCULO DE LA SANCIÓN EN UVT

6.1. En virtud de los dispuesto por el artículo 49²⁵ de la Ley 1955 de 2019²⁶ y el Decreto 1094 de 2020²⁷, a partir del 01 de enero de 2020, todas las sanciones establecidas en salarios mínimos “deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

VII. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

7.1. De resultar procedente la sanción expuesta en el numeral 5.1. de la presente Resolución para el cargo único, se valorarán las circunstancias que inciden para su atenuación o agravación, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 del CPACA, que dispone:

“ARTICULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”²⁸.

VIII. DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

De acuerdo con el artículo 47 del CPACA, se le concederá a la sociedad **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890704196-6**, un término de

²⁴ Ibidem.
²⁵ “**Artículo 49. Cálculo de valores en UVT.** A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.
Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.”
²⁶ Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. DO: 50964, 25.
²⁷ Presidencia de la República. Decreto 1094 de 2020. Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. DO: 51.395
²⁸ Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Artículo 50 [Capítulo III, Procedimiento administrativo sancionatorio] DO: 47956. 18.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA

quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando escrito de descargos y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer. Estos deberán ser suscritos por el representante legal o su apoderado, indicando de manera visible el número de expediente **2023910260100003-E**.

Se resalta que la empresa transportadora, podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36²⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

https://supertransporte.sharepoint.com/:f/s/DireccindelInvestigaciones/EIBNUmJH9ttAm3_ZN03obJAB6FScfjttEvjb-b7hFQGHA?e=RT6dCa

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

RESUELVE

Artículo Primero: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la sociedad **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890704196-6** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

Cargo único: presunto incumplimiento a lo previsto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Artículo Segundo: CONCEDER a la sociedad **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. – LATAM AIRLINES COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890704196-6**, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de descargos, de manera visible, el número de expediente **2023910260100003-E**.

Artículo Tercero: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890704196-6**.

Artículo Cuarto: INFORMAR a la sociedad **AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA**, identificada con **NIT. 890704196-6**, que podrá solicitar copia del expediente digital

²⁹ **ARTÍCULO 36.** Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.
Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.
Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.
Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA

de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co con copia a investigacionesdpu@supertransporte.gov.co o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

https://supertransporte.sharepoint.com/:f/s/DireccindelInvestigaciones/EIBNUmJH9ttAm3_ZN03obJAB6FScfcjttEvjb-b7hFQGHA?e=RT6dCa

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

Artículo Quinto: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

Artículo Sexto: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 del CPACA.

Artículo Séptimo: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

169 DE 30/01/2023

El Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,



Firmado digitalmente
por HERRERA SANCHEZ
ALEX EDUARDO
Fecha: 2023.01.30
11:46:22 -05'00'

ALEX EDUARDO HERRERA SÁNCHEZ

Notificar:
AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA
NIT. 890704196-6
Erika Paola Zarante Bahamon
Representante Legal o quien haga sus veces.
Av. El Dorado No.103-08 Entrada 1
Bogotá D.C
erika.zarante@latam.com

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal en diez (10) folios.
Proyectó: R.S.D.
Revisó: J.E.V.R.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUOVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A
Sigla: AIRES S A Y/O LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A Y/O
LATAM AIRLINES COLOMBIA Y/O LAN COLOMBIA
AIRLINES S A Y/O LAN COLOMBIA AIRLINES
Nit: 890704196 6 Administración : Bogota Personas
Juridicas, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02052851
Fecha de matrícula: 6 de enero de 2011
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av. El Dorado No.103-08 Entrada 1
- Hangar

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: erika.zarante@latam.com
Teléfono comercial 1: 7470909
Teléfono comercial 2: 2940330
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av. El Dorado No.103-08 Entrada 1
- Hangar

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: erika.zarante@latam.com
Teléfono para notificación 1: 7470909
Teléfono para notificación 2: 2940330
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 1400 del 2 de octubre de 1980 de Notaría 3 de Ibagué (Tolima), inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de enero de 2011, con el No. 01443373 del Libro IX, se constituyó la sociedad

de naturaleza Comercial denominada AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 6586 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 9 de diciembre de 2010, inscrita el 6 de enero de 2011 bajo el Número 01443443 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Ibagué, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 1622 del 10 de abril de 2012 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2012, con el No. 01624798 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A CON SIGLA AIRES S A a AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A.

Se aclara que por Escritura Pública No. 3898 de Notaría 6 de Bogotá D.C. Del 5 de octubre de 2015, inscrita el 13 de octubre de 2015 bajo el Número 2026982 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: AEROVIAS DE NTEGRACION REGIONAL S.A por el de: AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A. Con sigla: AIRES S.A y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA S.A y/o LATAM AIRLINES COLOMBIA y/o LAN COLOMBIA AIRLINES S.A y/o LAN COLOMBIA AIRLINES.

Por Escritura Pública No. 3898 del 5 de octubre de 2015 de Notaría 6 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de octubre de 2015, con el No. 02026982 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A a AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S A.

PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

Mediante Acta No. 400-000588 del 12 de junio de 2020, la Superintendencia de Sociedades en virtud de la Ley 1116 de 2006, Reconoce en Colombia como proceso extranjero principal, el proceso de insolvencia iniciado de conformidad con el Capítulo 11 del Código de Quiebras de Estados Unidos, ante la Corte de quiebras de Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York por Latam Airlines Group S.A. y otras deudoras conforme lo detallado en el escrito radicado 2020-01-225456. Y reconoce como representante extranjera a Latam Airlines Group S.A., la cual tendrá las facultades otorgadas por los artículos 96 y 97 de la Ley 1116 de 2006. Asi mismo reconoce la eficacia de las medidas automáticas dispuestas en el artículo 105 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte que cualquier acto celebrado o ejecutado en contravención de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 105 de la Ley 1116 de 2006, será ineficaz de pleno derecho y dará lugar a la imposición de multas sucesivas hasta por doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes por parte de la autoridad colombiana competente, hasta tanto se reverse la respectiva operación. Lo anterior fue inscrito ante esta Cámara de Comercio el 10 de Julio de 2020 con el No. 00004672 del libro XIX.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 2 de octubre de 2079.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la compañía será la explotación de servicios de transporte aéreo comercial, nacional o internacional, en cualquiera de sus modalidades, y por lo tanto, la celebración y ejecución de contratos de transporte de pasajeros, cosas y equipajes, correo y carga en general, de conformidad con los permisos de operaciones que para tales efectos expida la unidad administrativa especial de la aeronáutica civil, o de la entidad que en el futuro haga sus veces, ciñéndose en su totalidad a las disposiciones del código de comercio, los reglamentos aeronáuticos de Colombia y cualquier otra normatividad que regule la materia. Igualmente, la prestación de servicios de mantenimiento y adecuación de los equipos relacionados con la explotación de servicios de transporte aéreo, dentro como fuera del país. En desarrollo de este objeto la sociedad estará autorizada para invertir en otras compañías, nacionales o extranjeras, con un objeto igual, similar o complementario al de la sociedad. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá, entre otros: (A) Hacer la revisión, inspección, mantenimiento y / o reparación de aeronaves propias y de terceros, así como de sus repuestos y accesorios, a través de los talleres de reparaciones aeronáuticas de la compañía, realizando para ello las capacitaciones que sean necesarias para este fin; (B) Organizar, constituir e invertir en empresas de transporte comercial en Colombia o en el exterior, para explotar industrial o comercialmente la actividad económica que constituye su objeto, en consecuencia la empresa podrá adquirir a cualquier título las aeronaves, repuestos, partes y accesorios de todo género, necesarios para el transporte público y arreo y enajenarlos, y montar y explotar talleres para la reparación y mantenimiento de las aeronaves; (C) Celebrar contratos de arrendamiento, fletamento, códigos compartidos, locación o cualquier otro sobre aeronaves para ejercer su objeto; (D) Explotar líneas regulares de transporte aéreo de pasajeros, carga y correos y valores, así como el vehículo que permita coordinar el desarrollo de la gestión social; (E) Integrarse con empresas iguales, similares o complementarias para explotar su actividad; (F) Aceptar representaciones nacionales o extranjeras de servicios del mismo ramo o de ramos complementarios; (G) Adquirir bienes muebles e inmuebles para el desarrollo de sus fines sociales, elegir estas instalaciones o construcciones, como bodegas depósitos, oficinas, etc,. Enajenarlos o gravarlo; (H) Hacer las importaciones y exportaciones, así como todas las operaciones de comercio exterior que se requieran; (I) Tomar dinero a interés y dar en garantías personales reales y bancarias, ya sea para sí o para terceros; (J) Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores, así como compraventa de obligaciones adquiridas por terceros cuando tengan como efecto el beneficio económico o patrimonial de la compañía, y obtener empréstitos por medio de bonos o títulos representativos de obligaciones; (K) Contratar con terceros la administración y explotación de los negocios que organice para el logro de sus fines sociales; (L) Celebrar contratos de sociedades y adquirir acciones o participaciones en las ya constituidas, sean nacionales o del exterior hacer aportes a unas y otras; (M) Fusionarse con otras sociedades y asociarse con entidades iguales para procurar el

desarrollo del transporte arreo o con otros fines gremiales; (N) Promover, asistir técnicamente, financiar o administrar empresas o sociedades relacionadas con el objeto social; (Ñ) Celebrar o ejecutar todo género de contratos civiles o comerciales, industriales o financieros que sean necesarios o convenientes al logro de sus fines propios; (O) Celebrar negocios y cumplir actividades que procuren clientela, y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones y licencias necesarias para la prestación de sus servicios; (P) El desarrollo y la explotación de otras actividades derivadas del objeto social y/o vinculados, conexas, coadyuvantes o complementarias del mismo, incluyendo la prestación de servicios turísticos bajo cualquier modalidad permitida por la ley tales como las agencias de viajes; (Q) Ocuparse de todo negocio o actividad lícita, sea o no de comercio, siempre y cuando esté relacionada con su objeto social o que permita la explotación más racional del servicio público que va a prestar; y (R) Efectuar inversiones de cualquier clase para emplear los fondos y reservas que se constituyan de acuerdo con la ley o los presentes estatutos.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$6.000.000.000,00
No. de acciones : 6.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$5.251.548.000,00
No. de acciones : 5.251.548,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$5.251.548.000,00
No. de acciones : 5.251.548,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

El Representante Legal tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas, absolutas y temporales. Serán elegidos por la Junta Directiva, para periodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del Representante Legal: (A) Celebrar y ejecutar ; todos los actos y contratos requeridos para el desarrollo del objeto social; (B) Nombrar y remover todos los empleados necesarios para el adecuado desarrollo del objeto social; (C) Abrir a nombre de la sociedad cuentas bancarias; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, protestarlos, endosarlos, pagarlos, descargarlos, etcétera; (D) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándoles las

facultades indispensables; (E) Comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la sociedad y representar a la misma ante cualquier funcionario, tribunal, autoridad y persona jurídica o natural; (F) Convocar a la Asamblea General de Accionistas cada vez que lo juzgue conveniente o cuando lo pida un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por el ciento (25) de las acciones suscritas; (G) Presentar a la Asamblea General los informes que le exija sobre la marcha general de los negocios sociales, y sobre las reformas que a su juicio sea conveniente introducir en sus métodos i de trabajo; (H) Ordenar la elaboración de los inventarios y balance general de la compañía al final de cada ejercicio; (I) Cuidar de que la recaudación e inversión de los fondos de la empresa se hagan debidamente; (J) Las demás que le confieran la ley, estos estatutos, o que por la naturaleza de su cargo, le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 436 del 29 de marzo de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2012 con el No. 01624802 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Erika Paola Zarante Bahamon	C.C. No. 000000052326174

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jaime Antonio Gongora Esquerria	C.C. No. 000000008682709

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 69 del 31 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2022 con el No. 02833692 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Nicolas Cortazar Cardoso	C.C. No. 000000080231088
Segundo Renglon	Jaime Antonio Gongora Esquerria	C.C. No. 000000008682709
Tercer Renglon	Jose Mauricio Rodriguez Munera	C.C. No. 000000003229800

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Gabriel Vallejo Lopez	C.C. No. 000000010273177
Segundo Renglon	Helen Victoria Warner Sanchez	C.C. No. 000000022461402
Tercer Renglon	Santiago Alvarez Matamoros	C.C. No. 000000080086626

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 59 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de mayo de 2019 con el No. 02462581 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	PWC CONTADORES AUDITORES SAS	Y N.I.T. No. 000009009430484

Por Documento Privado del 1 de julio de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de julio de 2020 con el No. 02583177 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Jorge Eliecer Moreno Urrea	C.C. No. 000000071671588 T.P. No. 42619-T
Revisor Fiscal Suplente	Walter Motta Bogota	C.C. No. 000000079791489 T.P. No. 95668-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 0681 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 18 de mayo de 2020, inscrita el 23 de Junio de 2020 bajo el registro No. 00043594 del libro V, compareció Jaime Antonio Góngora Esguerra, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.682.709 de Barranquilla, en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para asuntos de protección al consumidor, a Viviana Andrea Amaya Aguilar, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.235.807 expedida en Bogotá D.C. y la tarjeta profesional de abogada número 295.805, del Consejo Superior de la Judicatura.

Por Escritura Pública No. 2789 del 30 de junio de 2022, otorgada en la Notaría 20 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Julio de 2022, con el No. 00047844 del libro V, la persona jurídica otorga poder general para asuntos de protección al consumidor, a GARCIBOLEDA ABOGADOS S.A.S. NIT 900.709.454-1. Los abogados de GARCIBOLEDA ABOGADOS S.A.S., que actúen en los asuntos de protección al consumidor podrán absolver interrogatorios de parte en representación de AEROVIAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

E. P. No. 565 del 6 de agosto de 1981 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1078 del 16 de septiembre de 1982 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1143 del 4 de agosto de 1983 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 5594 del 7 de diciembre de 1988 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 4359 del 18 de agosto de 1993 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1560 del 26 de abril de 1995 de la Notaría 48 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1189 del 11 de mayo de 2001 de la Notaría 30 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1947 del 20 de abril de 2004 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 5111 del 14 de agosto de 2006 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 5659 del 23 de julio de 2007 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 8003 del 6 de noviembre de 2008 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 2078 del 17 de abril de 2009 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 6586 del 9 de diciembre de 2010 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 6241 del 13 de diciembre de 2011 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 1622 del 10 de abril de 2012 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 3898 del 5 de octubre de 2015 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0959 del 11 de abril de 2018 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.

INSCRIPCIÓN

01443374 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443377 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443384 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443385 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443386 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443387 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443388 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443389 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443390 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443391 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443398 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443397 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01443443 del 6 de enero de 2011 del Libro IX

01539994 del 28 de diciembre de 2011 del Libro IX

01624798 del 12 de abril de 2012 del Libro IX

02026982 del 13 de octubre de 2015 del Libro IX

02341044 del 18 de mayo de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 1 de febrero de 2011 bajo el número 01449176 del libro IX,

comunicó la sociedad matriz:

- LATAM AIRLINES GROUP S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 10 de diciembre de 2018 de Representante Legal, inscrito el 10 de diciembre de 2018 bajo el número 02402918 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- LATAM AIRLINES GROUP S.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-11-14

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 1 de febrero de 2011, bajo el No. 01449176 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 26 de noviembre de 2010 en que la sociedad LAN AIRLAINS S.A ejerce situación de control de manera indirecta a través de las subordinadas AKEMI HOLDINGS S.A y SAIPAN HOLDINGS S.A sobre la sociedad AEROVIAS DE INTEGRACION REGIONAL S.A con SIGLA AIRES S.A

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control inscrita el día 1 de febrero de 2011, bajo el No. 01449176 del libro IX, inscrita, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera controlante: LAN AIRLINES S.A cambio su razón social por: LATAM AIRLINES GROUP S.A.

CERTIFICAS ESPECIALES

Los actos certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al 5 de enero de 2011, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 5111
Actividad secundaria Código CIIU: 5121
Otras actividades Código CIIU: 7911, 5112

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: LATAM AIRLINES COLOMBIA ON LINE
Matrícula No.: 02874667
Fecha de matrícula: 28 de septiembre de 2017
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av El Dorado No.103-08 Entrada 1 Hangar
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ATO LATAM BOG
Matrícula No.: 03261791
Fecha de matrícula: 15 de julio de 2020
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 26 # 110- 00 Local Fo 22 Segundo
Nivel Aeropuerto
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 927.377.776.000
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han

sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 7 de enero de 2011. Fecha de envío de información a Planeación : 28 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95033151-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: erika.zarante@latam.com

Fecha y hora de envío: 30 de Enero de 2023 (12:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Enero de 2023 (12:43 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20235330001695 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

AEROVÍAS DE INTEGRACIÓN REGIONAL S.A. - LATAM AIRLINES COLOMBIA

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace:

https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EIBNUmJH9ttAm3_ZN03obJAB6FScfcjttEvjb-b7hFQGHA?e=msZJom

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-8.1 RUES LATAM.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-169 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Enero de 2023

Anexo de documentos del envío

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E95054786-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95033151-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

Destino: erika.zarante@latam.com

Asunto: Notificación Resolución 20235330001695 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Fecha y hora de envío: 30 de Enero de 2023 (12:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Enero de 2023 (12:43 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 30 de Enero de 2023 (12:43 GMT -05:00)

Dirección IP: 74.125.151.44

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/42.0.2311.135 Safari/537.36 Edge/12.246 Mozilla/5.0



Digitally signed by LLEIDA
SAS
Date: 2023.01.30 21:47:34
CET
Reason: Sellado de
Lleida.net
Location: Colombia